



Soledad, 21 de febrero de 2022

Proceso:	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD
Demandante	REY DAVID SAENZ RODELO
Demandado	DAVIS MANUEL SAENZ RODELO, CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA Y LUCELIS SAENZ RODELO
Radicación	08758 31 84 001 2021 00099 00

Informe Secretarial: Señor Juez.: A su despacho el presente proceso, a cuyo interior las partes solicitan que se ordene fijar prueba de adn. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Veintidós (22) de febrero de dos mil veintidos (2022)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, en consonancia con el artículo 7° de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1° de la ley 721 de 2001 el Juzgado señalará fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

Como quiera, que los peticionarios manifestaron bajo juramento, encontrarse en las condiciones señaladas en el art.151 y 152 del C.G.P., y que no se ha dictado sentencia dentro del proceso, se accederá a la solicitud promovida por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Señalar el veinticuatro (24) de febrero de 2022, a las 09:40 a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla al joven REY DAVID SAENZ RODELO para establecer la filiación con los señores DAVIS MANUEL SAENZ RODELO, CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA Y LUCELIS SAENZ RODELO.

Segundo: ADVERTIR a los demandados, que la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la impugnación alegada, conforme el numeral 2° del artículo 386 del C.G.P.

Tercero: Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de los señores REY DAVID SAENZ RODELO, DAVIS MANUEL SAENZ RODELO, CELMIRA ISABEL VERGARA PALENCIA Y LUCELIS SAENZ RODELO Se advierte que los amparados por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no será condenado en costas, ni tendrá que sufragar expensas por diligencias, servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 22 de febrero de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 19 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ